

Los scriptoria medievales: la amplificación como recurso en el título IV de la Primera Partida

ADENTRARSE en el estudio de las *Partidas* de Alfonso X, pertenecientes al conjunto de obras legislativas realizadas en el *scriptorium* del Rey Sabio, conlleva múltiples problemas por el hecho de no haber llegado hasta nosotros manuscritos originales redactados en el momento de su concepción, sino que son numerosas las copias efectuadas a lo largo de los siglos las que atestiguan la existencia de aquellas, la vitalidad que conservaban y la refundición constante a la que fueron sometidas; sin olvidar que no será hasta el siglo XVI cuando aparezca una edición de esta obra confirmando su autenticidad un monarca. Nos referimos, cómo no, a la de Gregorio López validada por Carlos V¹.

Ante tales hechos, en este trabajo nos proponemos estudiar un fragmento de la *Primera Partida* que se corresponde con el título IV², con el fin de poder aportar datos significativos que vengan a corroborar determinadas teorías admitidas actualmente sin resquemor y ampliar, a su vez, el contenido de aquellas para seguir demostrando la complejidad del «universo legislativo alfonsí». Abarcar tal empresa conlleva, como decimos, enormes dificultades

¹ Alfonso el Sabio: *Las Siete Partidas*. Gregorio López (ed.), Salamanca, 1555 (reimpresión en tres tomos, Madrid: *Boletín Oficial del Estado*, 1974).

² Con anterioridad ya se estudiaron las variantes en el título IV de la *Segunda Partida* en Díez de Revenga Torres, Pilar (1992): «Texto y variantes: a propósito de la Segunda Partida». *Glossae. Revista de Historia del Derecho Europeo*, 3, pp. 165-198.

puesto que si nos remitimos a los estudios realizados por Craddock³, existen varias familias de manuscritos dependiendo de los estados de redacción y la cronología de los mismos. A través de sus conclusiones llega a demostrar que todas las redacciones se llevaron a cabo bajo el reinado de Alfonso, desestimando, por tanto, las opiniones de García Gallo que planteaba una creación de la obra posterior a la muerte del rey. Los trabajos de Craddock nos proponen un monarca creador de sus obras, valiéndose de argumentos plenamente admitidos actualmente.

Según esto, los manuscritos conservados de las *Partidas* se pueden dividir en tres grupos o tres redacciones claramente diferenciadas, que continúan una secuencia cronológica que presenta una evolución en la redacción textual. La primera se fecharía entre 1256 y 1265 de la que se conserva un sólo manuscrito, conocido este primer eslabón como el *Libro del Fuero de las Leyes*; la segunda sería posterior a 1272, probablemente, y se conoce como *Libro de las Leyes*. Está compuesta por cinco manuscritos donde por vez primera se encuentra la división septipartita. La tercera, a la que también se la denomina *Libro de las Leyes*, es posterior a 1272 y la mayor diferencia con respecto a la anterior se comprueba en los cuatro primeros títulos de la *Primera Partida* que son una auténtica refundición. El contenido de esta parte aparece en cursiva en la edición de la Real Academia de la Historia, 1807, y su publicación fue «motivo de escándalo entre juristas y teólogos»⁴ por lo diferente que resultaba de la edición más conocida hasta el momento, la de Gregorio López. Por último, piensa que se podría hablar de un cuarto estado de redacción representado por el manuscrito conservado en la Hispanic Society of America que marca el camino hacia el *Setenario*⁵.

Una vez repasados los cuatro estados de redacción de las *Partidas*, nos centraremos en el tercer estado, al que pertenecen la mayor parte de los

³ Craddock, Jerry R. (1974): «La nota cronológica inserta en el prólogo de las *Siete Partidas*». *Al-Andalus*, XXXIX, pp. 363-390. (1981): «La cronología de las obras legislativas de Alfonso X el Sabio». *Anuario de Historia del Derecho Español*, 51, pp. 365-418.

⁴ Craddock, Jerry R. (1986): «El *Setenario*: Última e inconclusa refundición alfonsina de la Primera Partida». *Anuario de Historia del Derecho Español*, 56, p. 445.

⁵ En un trabajo reciente sobre el código de los Reyes Católicos, Pérez López vuelve a considerar los estados de redacción de la *Partida Primera*, afirmando que pertenece a una cuarta redacción, sirviéndose de las palabras de Craddock, el *Setenario*, cuando el manuscrito que éste cita como ejemplo de este posible cuarto estado es el de la Hispanic Society of America, manuscrito que, por cierto, obvia en su clasificación, mientras que el *Setenario* puede extraerse ya que estaríamos ante una obra diferente fruto de una última refundición. Pérez López, José Luis (1996): «Las 'Siete Partidas' según el código de los Reyes Católicos de la Biblioteca Nacional de Madrid». *Dicenda*, 14, pp. 235-258.

manuscritos que hemos utilizado en nuestro análisis, ya que en este estado aparece una variación considerable en la redacción, constatable, principalmente, en el título IV, donde las redacciones de los estados anteriores divergen totalmente de ésta. Por ello el título IV es el que acapara nuestra atención en este momento. Los manuscritos en los que se interpola un modelo textual diferente son los siguientes⁶: Toledo Cat. 43-11 (s. XV) y 43-13 (s. XIV), que finaliza con los diez mandamientos; Bibliothèque Nationale de París (s. XIII-XIV), con algunas partes mutiladas y mal estado de conservación; Escorial Y-III-19 (s. XV), también acaba con los diez mandamientos seguidos de una serie de oraciones y letanías; Biblioteca Nacional de Madrid 12793 (s. XIV) y Arquivo Nacional da Torre do Tombo de Lisboa (s. XIV), escrito en gallego-portugués⁷.

Entre todas las copias que se incluyen en esta familia, nos valdremos del Toledo Cat. 43-13 como referente de las variantes, al ser uno de los más antiguos, datado en la primera mitad del siglo XIV, 1344, desplazando al conservado en Lisboa por estar escrito en otra lengua y al de París por el mal estado de conservación que nos impide ver en su totalidad el fragmento analizado. No obstante, hay que indicar como característica externa que en el manuscrito de referencia, el paso del título III al IV se produce de forma brusca al no hallarse separación gráfica ni textual entre ellos, lo que se traduce en la desaparición de las leyes finales del III y la indicación del cambio de título en los márgenes de la foliación. Las coincidencias y parecido formales no implican que estructuralmente estén concebidos de la misma manera. De hecho, la distribución de leyes y títulos correspondientes varía de un manuscrito a otro. Para que esto pueda observarse con mayor precisión, adjuntamos el siguiente esquema, donde, partiendo del texto de referencia, comprobaremos cómo un mismo fragmento condensado en un solo título puede hallarse dividido en el resto de manuscritos:

<i>Manuscrito</i>	Tol. 43-13	Tol. 43-11	Esc. Y-III-19	B.N. 12793	Lisboa
<i>Título</i>	Título IV	Título IV	Títulos V-XI	Títulos IV-X	Títulos III-VII

⁶ Utilizamos la descripción realizada por García y García, Antonio (1986): «La tradición manuscrita en las Siete Partidas». *España y Europa. Un pasado jurídico común*. Pérez Martín, Antonio (ed.), Murcia, Instituto de Derecho Común, Universidad de Murcia, pp. 655-699; y Craddock, Jerry R. (1986): *The Legislative Works of Alfonso el Sabio*. Londres, Grant & Cutler.

⁷ Azevedo Ferreira indica que el texto está escrito en portugués con formas gallegas diseminadas en él. Alphonse X: *Primeyra Partida. Édition et Étude*. Azevedo Ferreira, José de (ed.) (1980), Braga, Textos de Linguística, 3, Instituto de Investigação Científica, p. L.

La explicación de esta obra se complica conforme avanzamos en el análisis de los ejemplares que se han conservado de las *Siete Partidas*, porque a partir del tercer estado de redacción se puede llegar a un cuarto estado donde es difícil observar con claridad las cuestiones de composición y cronología del texto. En este probable cuarto estado de redacción se incluye el manuscrito conservado en la Hispanic Society of America (HC), del que se pasa al *Setenario*. En ellos se advierten claras divergencias con la redacción de los anteriores y, a su vez, una clara proximidad, sin impedir que se puedan apreciar correspondencias entre la *Primera Partida* y el *Setenario*, como ya indicó Vanderford⁸ en la «Introducción» de esta obra. Se vale, para ello, del argumento de que el *Setenario* fue concebido con anterioridad a las *Partidas*, como un proyecto del rey Fernando para reunir en una obra todos los saberes jurídicos de España, la cual se realizaría ya bajo el reinado de su hijo Alfonso. De este modo el contenido del primero se adaptó y refundió en la *Primera Partida*. A partir de esta idea observa la correspondencia entre ambos textos que surge de forma más palpable en la ley LXXXIX y las secciones 3 y 5-9 del *Setenario*. Dado que de la *Primera Partida* se conservan dos redacciones claramente diferenciadas, se llega incluso a afirmar que pertenecen a dos mentalidades distintas de los redactores, una que llega a través del *Espéculo* y la otra a través del *Setenario*⁹. De esta última se derivan los manuscritos que estudiaremos. Queda como texto que bebe de las dos corrientes el HC¹⁰.

A tales afirmaciones Craddock¹¹ propondrá posteriormente una nueva teoría utilizando el mismo fragmento del que se sirve Vanderford para establecer las máximas correspondencias. Un fragmento que no aparece en los dos primeros estados de redacción y sí en el tercero. Entonces, ¿cómo se explica que tales establecimientos jurídicos, originarios del *Setenario*, no aparezcan en los dos primeros estados textuales de las *Partidas* si el primero las precede en el tiempo? Hace falta recurrir a sus estudios anteriores para recordar la cronología de esta obra. Además, este argumento se hace más fuerte a raíz de las similitudes textuales con el HC. Craddock propone que «en los últimos años de su reinado, Alfonso X se puso a refundir, una vez más, el texto de la primera *Partida*, dándole un título nuevo al código entero, el

⁸ Alfonso el Sabio: *Setenario*. Vanderford, Kenneth H. (ed.) (1945): Buenos Aires (reimp. Editorial Crítica, 1984), pp. XXVI- XLIII.

⁹ Azevedo Ferreira, José de (1980): «op. cit», pp. LXIII-LXVII.

¹⁰ Alfonso el Sabio: *Primera Partida*. Ramos Bossini (ed.) (1984), Granada.

¹¹ Craddock, Jerry R. (1986): «op. cit», pp. 441-451.

Setenario»¹². Por tanto, la primera parte de esta obra legislativa alfonsí fue sometida por el rey a una constante refundición a través de la que se iba agudizando la simbología, casi obsesiva, del número siete. De hecho, la división septipartita de las *Partidas* empieza en el segundo estado de redacción, continuando en el tercero, hasta convertirse en el eje estructural del *Setenario*, cuyo título es bastante indicativo, donde divide, a la vez, cada una de las leyes en siete partes.

Si nos detenemos en el contenido y en aquellas partes «comunes» con las *Partidas*, éstas se corresponden con los sacramentos y el ritual de la misa. Aquí se podría deducir el interés del rey por combinar el derecho civil castellano con el canónico¹³, acentuado en este último eslabón, ya que las fuentes van desde la legislación anterior, al derecho romano, el *Decretum* de Graciano o las leyes canónicas, conocidas como *Decretales*¹⁴. A partir de aquí pocas dudas caben para catalogarlo como posterior a las *Partidas*, y volviendo a posibles fuentes y creación posterior a las *Partidas*, Perona¹⁵ estima que «esta opinión avalaría la posible influencia del *Comento* de Macrobio (pedido a Nájera en 1270) y ciertas similitudes con la *General Estoria*», además de ser una obra inacabada e incompleta¹⁶.

Los parecidos formales entre el HC, cuya redacción se aleja bastante del resto de estados, y el *Setenario* llegan a ser asombrosos, aunque hay que tener en cuenta que la distribución de uno y otro son diferentes. Las leyes del *Setenario* se dividen en siete partes que deben ser introducidas de manera distinta a la realizada en HC, sin embargo las correspondencias pueden observarse a continuación y se pueden dar incluso en la estructura: una ley del *Setenario*-siete leyes de HC¹⁷:

¹² Craddock, Jerry R. (1986): «op. cit», pp. 448-449.

¹³ Deyermond, Alan (1991), en F. Rico (ed): *Historia y crítica de la literatura española*, 1/1. *Edad Media. Primer Suplemento*. Ed. Crítica; p. 128.

¹⁴ Deyermond, Alan (1979): *Historia de la literatura española. La Edad Media*. Barcelona, Ariel, pp. 154-168.

¹⁵ Perona, José (1988): «Espesores simbólicos de la glosa del mundo: el *Setenario* alfonsí, una aritmología sagrada». *Glossae. Revista de Historia de Derecho Europeo*, 1, p. 94.

¹⁶ Pérez Martín, Antonio (1992): «La obra legislativa alfonsina y puesto que en ella ocupan Las Siete Partidas». *Glossae. Revista de Historia de Derecho Europeo*, 3, pp. 9-63.

¹⁷ Hemos respetado en ambos textos tanto las grafías como la puntuación de la ediciones utilizadas y citadas en las notas 8 y 10, a pesar de que frecuentemente conservan grafías que son irrelevantes fonológicamente y que la acentuación no sigue un criterio uniforme, ya que unas veces se guía por criterios modernos y otras no.

Ms. HC 397/573	Setenario
<p>Ley XXIV Pasadas estas dos cosas sobre las que deben seer fechas ante d'el baptismo conuiene que se digan las otras que an a facer depués.</p>	<p>Ley LXXXVI Acabadas estas cosas ssobredichas que sse deuen ffazer ante del baptismo e con él en vno, convyene que sse digan las otras que sse han de fazer después...</p>
<p>Ley XXXI Olios de dos maneras son aquellos con que se façe la crisma el uno es el balsamo el otro es de oliuas. Et esto fue establecido en la elesia de Dios en signifiçança de Nuestro Sennor Ihesu Christo onde la crisma recibe...</p>	<p>Ley XC Los olios de que sse ha de ffazer la crisma sson en dos maneras, el vno del bálsamo, et el otro de oliuas. Et esto ffué esbleçido en la elesia de Dios a ssignifiçança de Nuestro Sennor Ihesu Christo, onde la crisma reçibió...</p>
<p>Ley LIX Naturas de peccar son en quatro maneras. La primera en cuydar cómmo ffara aquel mal que cuyda ffazer por ssi o por otro. // La ij, en decirle el messmo dar otro que lo diga. La iij es obrarlo él o dar otro quien lo obre.</p>	<p>Ley XCVIII:I Las naturas de peccar son en ssiete maneras: la primera en cuydar cómmo ffará aquel mal omne que quiere ffazer por ssí o por otre; en acordándolo; en dezirlo él mismo o dar a otro que lo diga...</p>
<p>Ley LX Pecados façen los hommes de muchas naturaleças segunt la uoluntad les da a los fechos se les guisan commo quier que todos tornan en tres maneras: la una es uenial, la otra criminal, la otra es mortal...</p>	<p>Ley XCVIII:II Peccados ffazen los omnes de muchas naturas, segunt la uoluntad les da e los ffechos sse los guisan, pero todos tornan en tres maneras: la vna, venial; la otra, criminal, la otra, mortal...</p>
<p>Ley LXI Ueniales peccados sson aquellos que sse façen en comer o en beuer</p>	<p>Ley XCVIII:III Veniales peccados sson aquellos que omne ffaze en comer e en beuer más</p>

<p>mmas non deue homme, o ffablar o callar mas que non conuiene, o responder breuamente al pobre o al cuytado quando pide almosna...</p>	<p>que non deue; o ffablar o callar más que non conuyene; o rresponder brauamente al pobre o al cuytado quando pide almosna...</p>
<p>Ley LXII Comienço et medio et acabamiento an todas las cossas naturalmente. Et los cabos assí como el primero et el postrimero sson mas fflacos que el del medio porque el que comiença ua ssubiendo et el que acaba es ya en la ffin...</p>	<p>Ley XCVIII:IV Comienço e medio e acabamiento an todas las cosas naturalmiente. Et los dos cabos, el primero e el postremero, sson los más fflacos que el de medio, porque el que comiença ua ssubiendo, e el que acaba es ya en la ffin...</p>
<p>Ley LXIII Mortales llaman a los peccados que matan el alma. Et esste nombre an porque assí commo la muerte es acabamiento de la uida temporal assí el pecado mortal es la muerte del alma para ssiempre ...</p>	<p>Ley XCVIII:V Mortales llaman a los peccados que matan el alma. Et este nonbre han porque assí commo la muerte es tenporal, assí el peccado mortal es la muerte del alma por ssiempre...</p>
<p>Ley LXIV Mudansse los peccados unos en otros, ssegunt mosstraron los ssantos padres, en essta manera que aqui diremos ,ca los ueniales sse tornan en mortales assí commoquando alguno comme o beue mas...</p>	<p>Ley XCVIII:VI Et assí los peccados sse mudan vnos en otros, ssegunt muestran los santos padres, en la manera que aquí diremos. Et esta es que los veniales sse tornan en mortales, assí commo quando come o beue más...</p>
<p>Ley LXV Emendadose los males que sson pensados o ffechos en esstas maneras ssobredichas tan bien los peccados ueniales commo los mortales et criminales, la piedat de Dios es tan grande que quiere recibir esstas emiendas...</p>	<p>Ley XCVIII:VII Emendándose los males que sson dichos e ffechos en estos peccados sobredichos, tan bien en los veniales commo en los mortales, la piadat de Dios es tan grande que quiere rreçebir estas enmiendas...</p>

Ya Vanderford y Craddock¹⁸ señalaron las correspondencias máximas entre la *Primera Partida* y el *Setenario*; por ello, obviamos ese ejemplo y hemos expuesto arriba pasajes semejantes entre las leyes XXIV y XXXI del Ms. HC y las LXXXVI y XC del *Setenario* respectivamente, observándose, así mismo, cómo las leyes LIX-LXV del Ms.HC se corresponden ordenadamente con la XCVIII, en su estructura septipartita habitual, del *Setenario*. Eso mismo ocurre con las leyes LXXIII a LXXIX del manuscrito de Nueva York, HC, y la ley C del *Setenario*, como podemos comprobar a continuación:

Ms. HC, 397/573	<i>Setenario</i>
<p>Ley LXXIII Penitenciar non puede ningund otro si non los clerigos de misa por que tienen el logar de los apóstoles en tierra para predicar la fe de Nuestro Sennor Ihesu Christo segúnt en otro logar es ya dicho.</p>	<p>Ley C: Penitenciar non deue ninguno a otro ssinon los clérigos de misa, porque tienen logar de los apóstoles en tierra para predicar la ffe de Nuestro Ssennor Ihesu Christo, ssegunt en otro logar es ya dicho...</p>
<p>Ley LXXIV Afrontado seyendo alguno de tal enfermedadat o se uiese en tal peligro porque quisiese tomar pennia ante de el tiempo que el tenie en uoluntad deue luego enbiar por aquell clerigo con que la suele façer.</p>	<p>Ley C: II Cuytado sseyendo alguno de tal enfermedadat o sse viese en tal peligro por que quisiese tomar penitencia e que él que tenía en uoluntad de la ffazer, et ssi non lo puede auer bien sse puede confessar a otro clérigo...</p>
<p>Ley LXXV Entendidos e sabedores an de seer los que dan las pennias ca mucho conuiene al que quisiere saber la // uoluntad de el otro que sea entendido. Et esto es en dos maneras: La primera en preguntar. La segunda en aluidriar...</p>	<p>Ley C: III Entendidos e ssabidores deuen sser los que dan las penitencias; ca mucho conuyene al que quiere ssaber la uoluntad del otro que ssea entendido, et esto en dos maneras: la primera, en preguntar e la otra en aluedriar...</p>

18. ops. cites.

<p>Ley LXXVI Preguntando homme las cosas uiene por ellas a saber mas ciertamente uerdad delo que de otra guisa non sabrie sinon lo preguntase. Ende el que quisier pregunguntar deue tomar la manera dela pregunta segund la cosa que quisier saber.</p>	<p>Ley C: IV Preguntando el omne las cosas viene por ellas a ssaber más çiertamente lo que non ssabría de otra guisa ssi las non preguntase. Onde al que quiere preguntar, deue tomar la manera de la pregunta segunt la cosa que quiere saber.</p>
<p>Ley LXXVII Aue Maria e Pater nostro e Credo in Deo son tres oraciones sennaladas que deuen saber todos los chris-tianos ca en la primera son las palabras que el ángel Gabriel dixo a santa María quando...</p>	<p>C: V <i>Aue María</i> e el <i>Pater noster</i> e el <i>Credo in Deum</i>. Son tres oraçiones que deue ssaber todo cristiano. Ca en la primera sson las ssaludes que el ángel Gabriel dixo a Santa María quando ...</p>
<p>Ley LXXVIII En grand honestad los confesadores deuen oyr los pecatos de aquellos que se los confiesan ca maguer que el padre es en ellos de preguntar e de malcreer e de dar por la culpa con todo esocon grand honestad lo deuen façer ...</p>	<p>C: VI Con grande honestat deuen los conffesadores oyr los peccados de aquellos que se les conffiessan; ca maguer que el poder es en ellos de preguntar e de maltraer e de dar pena por la culpa, con todo esso con grant homillat lo deuen ffazer...</p>
<p>Ley LXXIX Dubda es cosa que torna las uoluntades de los hommes enbargandoles que non pueden llegar complidamente a lo que quieren façer o saber. Et por ende tal enbargo commo este deuen toller de si en dos maneras...</p>	<p>C: VII Dubda es cosa que torua las uoluntades de los omnes, enbargándolos que non pueden llegar complidamente a lo que quieren ssaber o ffazer. Et por ende tal enbar-go commo éste deuen toller de ssí en dos maneras...</p>

Aunque en los ejemplos aducidos, la correlación no sea exacta en todo el contenido de la ley, sí hay fragmentos casi idénticos; ahora bien, no hallamos

en todos los casos un orden como hemos visto anteriormente. Respecto a la XCIX del *Setenario*, se observa que comprende las leyes LXVI, parte como introducción y parte como *cuarta manera*, LXVII, LXVIII, LXX, LXIX, LXXI y LXXII lo que cambia la ordenación con referencia al Ms. de Nueva York:

Ms. HC, 397/573	<i>Setenario</i>
<p>Ley LXVI Resucitar es palabra de latin que quier tanto decir en lenguaie de Spanna commo llamar e dende fue tomada esta palabra qu'es llamada resucitar que se entiende...</p>	<p>Ley XCIX: introducción Çitar es palabra en latín que quier tanto dezir en lenguaie de Espanna como llamar, et daquí ffué tomada rressuçitar, [que se entiende]...</p>
<p>Ley LXVII Confesar se deuen los hommes (...) cada anno una vez de los pecatos que de suso son dichos. Et esto deue seer fecho en tres maneras segund los santos padres mostraron que se deue façer.</p>	<p>Ley XCIX:I Confessarsse deuen los omnes de cada vno de los peccados que de ssuso son dichos. Et essto deue sser ffecho en tres maneras, ssegunt los ssantos padres muestran...</p>
<p>LXVIII Uerguença es una de las más nobles cosas que el hombre a en sí naturalmente para guardarse de errar partiendose del mal e haciendo el bien. Ende los que los entienden auiesas auiendo uerguença de façer...</p>	<p>Ley XCIX:II Vergüença es vna de las más ffermosas e más nobles que omne a en ssí naturalmente para guardarse de errar, partiéndose del mal e ffaziendo el bien. Onde los que la entienden auyessas, auyendo uergüença de ffazer...</p>
<p>Ley LXX Tardar es cosa que tiene a hombre pro en algunos fechos e danno en otros. Et esto así commo quando alguna asima de façer cosa en que aya mal, ca deuelo ante catar...</p>	<p>Ley XCIX:III Vagar es vna cosa que tiene pro a los omnes en algunos ffechos e dannos en otros. Esto es assí commo quando alguno asma de ffazer alguna cosa en que aya mal, que lo deue tardar...</p>
<p>Ley LXVI Et por ende esta egleſia da exemplo de cómo resucita Nuestro Sennor</p>	<p>Ley XCIX:IV Santa Egleſia nos da enxienplo de cómo rressuçita Nuestro Sennor</p>

<p>Ihesu Christo de las tres maneras de peccato que de suso son dichas a semeiança de los tres cuerpos que resucitó quando andaua por la tierra.</p>	<p>Ihesu Christo las almas de las tres maneras de peccados que de ssuso sson dichos, a semeiante de los tres muertos que rressuçitó quando andaua por la tierra...</p>
<p>Ley LXIX Ffazanna muy derecha ffalló ssanta eglesia porque todo peccador deue primeramente ffaçer emienda a aquel a quien ffiço tuerto que a Dios. Et por ende deue fazer primero emienda al homme et depués a Dios...</p>	<p>Ley XCIX:V Ffazanna muy derecha ffalló Ssanta Eglesia por que todo peccador deue ffazer emienda primeramente a aquel que ffizo el tuerto que a Dios; ca primeramente deuen ffazer emienda al omne, e después a Dios.</p>
<p>Ley LXXI Enpuso Dios al homme quando lo fizo de dos cosas contrarias, la una terenal así commo el cuerpo quees fecho de los elementos de manera que enferma e se coronpe e se danna, e la otra celestial ..</p>	<p>Ley XCIX:VI ca Dios conpuso el omne, quando l ffizo, de dos cosas contrarias: la vna temporal, assí commo el cuerpo, que es ffecho de los helementos en que ha materia e fforma que se danna e se corronpe...</p>
<p>Ley LXXII Mandamiento nin carta non deue ninguno enbiar por conffesarse por ello sus pecados mas el peccador mesmo lo deue decir por su boca aquel quel'da la penedencia e otro medianero non deue y seer...</p>	<p>Ley XCIC:VII Mandadero nin carta non deue ninguno enbiar por sse conffesar por ellos, mas el peccador mismo lo deue ffazer por ssu boca a aquel que da la penitencia. Et otro medianero non deue y sser....</p>

Pero la correspondencia se da también entre los manuscritos de la *Primera Partida* que utilizamos, correspondientes a la tercera redacción, y los dos anteriores, *HC* y *Setenario*. Aunque no se puede establecer una comparación tan exacta como la precedente, no queda lugar a dudas que están fuertemente vinculados y las similitudes son realmente importantes¹⁹:

19. En el manuscrito HC 397/573 falta la ley XCVII, pero su contenido se localiza en la XCVIII, junto al que le corresponde a ésta, de ahí que, en los ejemplos que siguen, nos refiramos a una ley XCVIII¹: paralela a la XCVII del ms. de Toledo, y a otra XCVIII que se corresponde con la del mismo número en el texto de Toledo.

Ms. 43-13 (Toledo)	Ms. HC 397/573 (Nueva York)	Setenario
<p>Ley XCIII Perdonando los perlados a los que han fechos yerros e que meresçan perdon segun dixemos en la ley ante desta...</p>	<p>Ley XCIII Perdonando los perlados a los que han fecho yerros porque deuen auer perdon segunt de suso dicho es...</p>	<p>Ley CIII:I Perdonando los pecados a los que han fecho yerros por que deven aver perdón, segunt de suso es dicho...</p>
<p>Ley XCIV Creer fazen algunos omnes nesçios su nesçiedad porque los bienes que fazen stando en pecado mortal que pueden ganar parayso...</p>	<p>Ley XCIV Neçiedat ffazen muchos hommes creer que por todos los bienes que ffazen en pecado mortal estando, que pueden ganar parayso por ellos...</p>	<p>Ley CIII:II Porque algunos fazen creer a los omnes nesçios que por los bienes que fazen, estando en pecado mortal, pueden ganar parayso...</p>
<p>Ley XCV Mortiguados son los bienes que los omnes fazen stando en pecado mortal ca non se pueden por ellos salvar para ganar parayso segund diz la ley ante desta...</p>	<p>Ley XCV Muertos son los bienes que los hommes ffazen estando en pecado mortal, ca non se pueden en ellos salvar para ganar parayso segund dize en la ley ante desta...</p>	<p>Ley CIII:III E amortiguados son los bienes que los omnes fazen, estando en pecado mortal, segunt de suso es dicho en la ley ante desta...</p>
<p>Ley XCVI ...La una es en dezir missas en que se faz el sacrificio de Nuestro Sennor Ihesu Christo que es la mas noble cosa que pueda ser fecha...</p>	<p>Ley XCVI ...La primera es en decir missas en que sse ffaze el cuerpo de Nuestro Sennor Ihesu Christo que es la mas noble cosa que pueda ser fecha...</p>	<p>Ley CIII:IV ...La primera es en dezir misas, en que se faze el sacrificio de Nuestro Sennor Ihesu Christo, que es la mas noble cosa que pueda ser fecha...</p>
<p>Ley XCVII Danno tienen a las de los muertos algunas cosas que lo omnes</p>	<p>Ley XCVIII¹ Danno tienen a las almas de los muertos e non tiene pro a los</p>	<p>Ley CIII:V Danno tiene a las almas de los muertos e non tiene pro a los biuos</p>

fazen por ellos assi comme quando los sotierran....	uiuos algunas cosas que façen por ellos....	algunas cosas que fazen por ellos...
Ley XCVIII ...Et esto fue quando resuçito el fijo de bibda que dixo que non llorasse por el. Et otrossi quando resuzitó a la fija del princep de la sinagoga.....	Ley XCVIII ...Et esto fue quando resucito el fiio de la bibda que dixo que non llorasse por él otrossi quando resucito a la fiia del principe de la sinagoga...	Ley CIII:V ...E esto quando rresuçitó el fijo de la biuda; que dixo que non llorassen por él. E otrosy quando rresuçitó la fija del príncipe de la sinagoga...
Ley XCIX ...Otrossi manda por essa razon mesma que quando los clerigos aduxessen la cruz a la casa del muerto o studiesse o oyessen duelo e roydo dando bozes por el.....	Ley XCIX ...Otrossi touo por bien Sancta Egleſia que quando los clerigos traxiessen la cruç a casa del muerto, si oyesse ruydo de gritos o de uoces...	Ley CIII:VII ...E otrosy mandaron que quando los clérigos aduxiesen la cruz a la cas do estudiese el muerto e oyessen que fiziesen rruydo, dando bozes o endechando...

A continuación, analizaremos algunas variantes de cuatro de los manuscritos que presentan la interpolación en el título IV; se trata de los siguientes: Catedral de Toledo, 4313, Biblioteca Nacional de Madrid, 12793, ambos del siglo XIV, y Catedral de Toledo, 43-11 y Escorial Y-III-19; estos dos últimos están datados en el siglo XV. Tomamos como base el de Toledo (43-13) por ser el más antiguo y dejamos aparte el de la Bibliothèque National de Paris (s. XIII-XIV) por el mal estado de conservación y la falta de algunas partes, lo que dificultaría el cotejo y el del Archivo Nacional da Torre do Tombo de Lisboa (s. XIV) por estar escrito en otra lengua, como se explicaba antes²⁰.

²⁰ En adelante, nos referiremos a estos manuscritos asignándoles un número. Así, I: Toledo 43-13, II: Biblioteca Nacional de Madrid, 12793, III: Toledo 43-11 y IV: Escorial, Y-III-19. El signo & indica que en ese manuscrito no se encuentra la forma a la que se alude.

En primer lugar, nos ocuparemos del *lapsus calami* centrándonos en los *errores gráficos*, causados por factores psicológicos como sostiene Espinosa Elorza²¹, debidos a una simple distracción²² ocasionada por el tedio de realizar una tarea tan monótona como es la copia o provocados por un relajamiento cultural en opinión de Frago Gracia²³. Entre ellos, señalamos la *ditografía* o *duplografía* que consiste en la repetición de una sílaba o una palabra:

Ley	I	II	III	IV
XLVII	aprovechamiento	aprovechamiento	aprovechamiento	aprovechamiento
XLIX	sasacramento	sagramento	sacramento	sacramento
IV	algunos de algunos de aquellos	algunos de aquellos	algunos de aquellos	alguno de aquellos
XXII	porque oviesse porque oviesse	porque oviesse	porque oviesse	porque oviese
LVIII	ser ser	ser	ser	fazer
LII	onran onran	onran	honran	onran
LXIX	era cosa tan cosa	era cosa tan ...	era cosa tan ...	era cosa tan ...

Por omisión o *haplografía*, el copista suprime una letra, una sílaba o una palabra. Así, vemos cómo en los ejemplos que siguen se observa la falta de cedilla en *fuerca* y *descalcos*, lo que no tendría mayor importancia si no quedara representado el fonema velar oclusivo sordo en lugar del dentoalveolar africado sordo, que corresponde a la ç en fuerça, etc. La *haplografía* se detecta también en los casos siguientes en los que falta *cosas*, *muertos* en el manuscrito I, mientras que en los tres restantes sólo se advierte *alteración del orden*, tan frecuente en la transmisión textual de la Edad Media. Por el contrario, se omite *castigar* en todos, con excepción del I. A estos casos se les suma otro de *adición* en la ley XVII, que no se recoge en el texto del Escorial al estar sintetizada esta ley:

Ley	I	II	III	IV
XLVII	fuerca	fuerça	fuerça	fuerça
LXXXIX	descalcos	descalços	descalços	descalços
LXXXVIII	ordenadament sobre señaladas	ordenadamiente sobre sennaladas cosas	ordenadamente sobre cosas sennaladas	ordenadamiente sobre cosas sennaladas
XCVIII	que no fiziessen duelo	que no fiziessen duelo	que no fiziessen duelo	que no fiziessen

²¹ Espinosa Elorza, Rosa María (1997): «El lapsus calami en textos medievales. Análisis descriptivo» en *Revista de Investigación Lingüística*, 1,1; pp. 59-64

²² Blecua, Alberto (1987): *Manual de Crítica Textual*. Castalia; 18-30.

²³ Frago Gracia, Juan Antonio (1987): «Rasgos de fonética dialectal en textos periodísticos andaluces» en *Lingüística Española Actual*; pp. 153-174.

	por los &	por los muertos	por los muertos	duelo por los muertos
XXIV	por nos castigar	por nos &	por nos &	por nos &
XVII	andudo de pies	andudo después...de pies	andudo después	&

Se registran, así mismo, casos de *sustitución* en los que el copista ha confundido una palabra por otra, probablemente porque, en vez de leer la escrita en el original, repite la más cercana. Blecua²⁴ considera que es un fenómeno complejo en el que puede influir desde el desconocimiento de la lengua o de la grafía, hasta la mala iluminación; en el último caso de los citados a continuación, se observa, también una *amplificación*:

Ley	I	II	III	IV
XI	figura de figura	figura de paloma	figura de paloma	figura de palomba
L	amigo amigo	amorío de amigo	amigo amigo	amigo amigo
XXXVI	suzio	suzio	iuyzio	suzio
XXXI	la oliua que está siempre con soja	la oliua que está siempre verde e con fojas	la oliuera que está siempre verde	la oliua que está siempre verde
XXXVI	tracto	trato	tracto	alegría
XXXVI	resurrection	resurrección	resurrección	reçuçitamiento
XV	fembras	mujeres	fenbras	fembras
XLVI	omiliándose	omildosamente	homillándosele	omildosamiente
XLIX	omilldas	omildosas	omildes	&
LVIII	sabidores	sabios	sabidores	sabidores
XVII	tomó ninno en linage	torne ninnos en una gracia	pare ninnos en una gracia	&
XXXVI	libres e libres	libres &	libres e salvos	libres e salvos
XXXVIII	sallir del lenno	sallir del anno verde	sallir del llano verde	llenna uerde

A relajamiento cultural se pueden atribuir los errores en las frases latinas, correspondientes a oraciones, que los copistas trasladan adaptándoles algunos cambios romances. Mientras que no cometen descuidos en *Credo in Deum*, sí lo hacen en *benedicamus Domino*, excepto el copista del manuscrito II, en *Pater Noster* todos los amanuenses, excepto en el manuscrito IV, y en *requiescant in pace*, excepto en el manuscrito III, ya que los restantes las alteran fonética o morfológicamente :

Ley	I	II	III	IV
XV	Credo in Deum	credo in Deum	credo in Deum	credo in Deum
CXIV	benedicamos Dios	benedicamus Domino	benedicamos Domino	benedicamos Domino
XVII	Pater nostri	Pater nostri	Pater nostri	Pater noster
CXIV	requiescan in pace	requiescant in paçem	requiescant in pace	requiescant in paçe
CXIV	yta, missa es	yte, misa est	yte, missa est	yte, misa es

²⁴ Blecua, Alberto (1987): *op. cit.*, pp. 25-26.

A continuación, nos ocuparemos de las *alternancias gráficas*, que no presentan hallazgos significativos más allá de lo que puede ser habitual en textos medievales. Vemos, pues, cómo es frecuente que alternen l y ll para representar bien la palatal lateral sonora, bien la alveolar lateral sonora. Como ya señalara Menéndez Pidal en *Orígenes del Español*²⁵ había una gran confusión entre l y ll, usándose l para significar un sonido palatal o no: *ampolas* y ll para denotar un sonido palatalizado o no: *amollenta* (< der. de *emolliens*), *sallir* y *ollios*.

La conservación del grupo *mpt* en *temptación* puede deberse, como ocurre en *psalmos* y *psalterio*, a una corriente latinizante que, con diferente intensidad, se observa en la ortografía castellana desde tiempos del Rey Sabio, como explica Clavería Nadal²⁶, mientras que *apscondidamente* del ms. I es una ultracorrección ya que el grupo *ps* no está presente en el étimo, lo que obedece, como en los casos de conservación, a esa tendencia latinizante. La diferencia estriba en que, en los primeros casos, los grupos conservados son etimológicos, y en el último se trata de una ultracorrección.

Como ocurre habitualmente cuando se coteja una serie de manuscritos, no siempre las grafías que se asocian con un estado de lengua más arcaico se hallan en los manuscritos copiados en época más antigua, ni siquiera se percibe, en ocasiones, coherencia a la hora de optar el mismo copista por una u otra grafía.

Ley	I	II	III	IV
XXXVII	ampolas	ampollas	ampollas	ampollas
XXXVIII	sallir	sallir	sallir	&
XLV	ollios	olio	olio	olio
XXIX	amolienta	amollenta	amollenta	amolenta
XLVII	apscondidamente	ascondidamente	ascondidamente	&
XLVII	tenptación	tenptación	reparación	&
LVI	psalmos	salmos	psalmos	salmos
LVI	psalterio	salterio	psalterio	salterio
LXXXIX	salmo	salmo	psalmo	salmo
XXXVI	tracto	trato	tracto	alegría
XXXVI	resurrection	resurrección	resurrección	reçuçitamiento

25 Menéndez Pidal, Ramón (1976⁸): *Orígenes del Español*. Espasa-Calpe. Madrid; pp. 54-55. Para otra interpretación, vid. Chamorro Martínez, José María (1998): «Intento de explicación de la supuesta equivalencia grafemática de l y ll en voces romances procedentes de palabras latinas con /-ll-/» en *Actas del IV Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*. La Rioja; pp. 171-182

26 Clavería Nadal, Gloria (1988): «En torno al cultismo: los grupos consonánticos cultos» en *Actas del I Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*. Madrid; pp. 93-101.

Respecto a las *vocales tónicas*, observamos cómo la diptongación de e se generaliza en todos los manuscritos en el caso de *vierbo* (< verbum) que se transmite y se conserva hoy como voz semiculta, al contrario que en *ardente*, forma común que predomina excepto en el ms. I. El caso de *fuessa* (<fossa) es una variante antigua, *huesa*, que en opinión de Corominas y Pascual²⁷, se emplea todavía en el sentido de ‘tumba’ y así se encuentra en estos manuscritos.

Los casos de conservación de diptongos procedentes de e, en entorno palatal, y de o son comunes a todos los textos como se puede apreciar en los ejemplos que siguen, con la excepción de *vespras* (IV), lo que muestra que si en los manuscritos I y II, ambos del siglo XIV, podían ser todavía frecuentes esas formas (*capiello*, *manziella*, *fruenta*, etc.) y ya no lo eran en el siglo XV, los copistas estaban conservando las formas que probablemente leían en el original o en el texto que reproducían, aunque en muchas ocasiones las modernicen.

El diptongo ue en *fuecho* no puede obedecer más que a un error ante la proximidad de *fuesse* que le antecede en el contexto *lo connośció ante que fuesse fuecho...* (Ms. I, XLV).

Ley	I	II	III	IV
XVIII	ardente	ardiente	ardiente	ardiente
XVI	vierbo	vierbo	vierbo	viervo
XVIII	capiello	capiello	capillo	capiello
XXVIII	senziello	senziello	cenziello	çenziello
XLII	manziella	manziella	manzilla	manziella
XLII	siella	siella	siella	siella
XLVIII	viesperas	viesperas	visperas	vespras
XCVII	fuessas	fueas	fuessas	fueas
XIV	fruenta	fruenta	fruenta	fruenta
XLV	fuecho	fecho	fecho	fecha

La inestabilidad de las *vocales átonas* se hace patente en los casos que siguen sin que podamos relacionarlos con la fecha en que se data el manuscrito porque, si en el caso de *vinçió* la forma que no tuvo continuidad se halla en el más antiguo, no ocurre lo mismo en *vertud* que se presenta en el IV, datado en el siglo XV.

Un problema similar ofrecen los casos de apócope extrema que son constantes en la voces escogidas del manuscrito I, pero no en los demás ya que alternan *dal* y *dirole* en el II, *pongal* y *quando le* en el III y en el IV. En general, en los manuscritos cotejados no es frecuente este fenómeno, cuyas

²⁷ Corominas, Joan y Pascual, José Antonio (1980 y ss.): *Diccionario Crítico-Etimológico Castellano e Hispánico*. Madrid; s.v. fosa.

causas externas e internas explicó suficientemente Lapesa²⁸, señalando que a lo largo del reinado del Rey Sabio había decrecido por lo que los casos registrados debían encontrarse en el original ya que en el siglo XIV estaba restablecida la -e.

La ausencia de vocal protética en *spiritu* o *stavan* de los distintos textos se puede explicar por la presión latinizante, a la que nos referíamos más arriba, porque se trata de un fenómeno demasiado antiguo²⁹ para que se refleje todavía en textos de los siglos XIV y XV, aún teniendo en cuenta que el copista debía tener ante sí, probablemente, un modelo anterior en el tiempo.

Ley	I	II	III	IV
XII	virtut	virtud	virtud	vertud
XXXIX	vinçio	vençio	vençió	uençió
XXXIX	ungüentos	engüentos	ungüentos	ungentos
XLVIII	siello	sello	sello	sello
XCVII	sepolturas	sepolturas	sepulturas	sepolturas
XV	virgines	virgenes	virgines	virgines
XXIV	desonradamente	desonradamente	desonradamente	desonradamente
XXIV	mayormiente	mayormiente	mayormiente	mayormiente
XIV	preguntandol	preguntandol	preguntandole	preguntandolo
XIV	dal	dal	da	da
XVIII	pongal	pongal	pongal	pongal
XXX	quandol	quandol	quandole	quandole
XXXVI	diol	diol	diol	le dio
XVII	spiritu	espiritu	spiritu	&
XLV	stavan	estavan	estavan	estavan
XLVII	stablesçido	establesçido	establesçido	establesçido
XXII	seer	ser	seer	seer

Con referencia a las *consonantes*, en principio las variantes halladas nos ofrecen problemas habituales en textos medievales, ya sea la conservación de f- o la alternancia en la consonante inicial de *lexar*, *dexar*. *Babtismo* muestra la alternancia entre la conservación del grupo *pt*, su simplificación y la vocalización de la oclusiva implosiva; como en otros casos, no podemos justificar una u otra forma en función de la fecha del manuscrito y pensar, en consecuencia, que los copistas respetaran el original o modernizaran sistemáticamente. En *tiniebra*, *arambre* o *pregarias* no se refleja la disimilación que se produciría y es muy posible que así se encontraran en el texto original. Estos tres ejemplos, junto con *artículos* y *artejos*, nos ponen

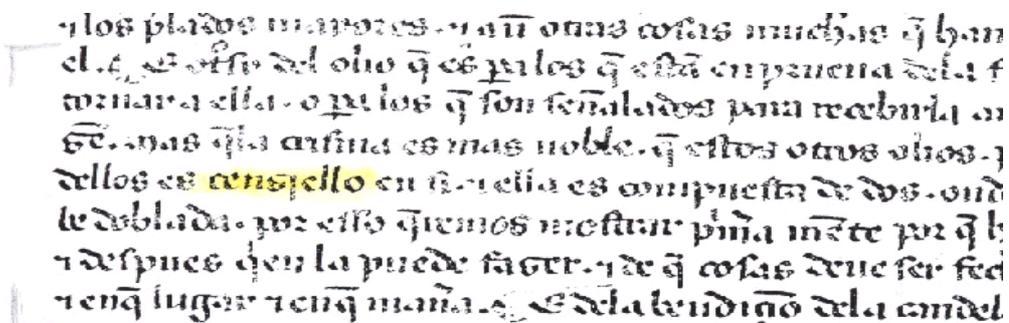
²⁸ Lapesa, Rafael (1951): «La apócope de la vocal en castellano antiguo. Intento de explicación histórica», (1975): «De nuevo sobre la apócope vocálica en castellano medieval» y (1982): «Contienda de normas en el castellano alfonsi» en *Estudios de Historia Lingüística Española*. Paraninfo. Madrid, 1984; pp. 167-197; 198-208 209-225 respectivamente.

²⁹ Väänänen, Veikko (1971): *Introducción al Latín Vulgar*. Gredos. Madrid; pp. 88-90.

de manifiesto, al contrario que los anteriores, cómo los copistas eran fieles al texto de base en contadas ocasiones.

Alternan las formas *bendita*, *bendicha* a lo largo de todos los manuscritos que, si son arcaicas para Corominas y Pascual³⁰, presentan problemas en la vocal tónica, que Menéndez Pidal explica³¹ para justificar la evolución del grupo ct. Mientras que voces como *creer*, *pies*, etc., han perdido la dental oclusiva sonora intervocálica, *sudor* la conserva; los casos que se citan más abajo en los que ha desaparecido pueden ser ejemplos de un simple error o reflejos de una pronunciación muy relajada: *suor*.

Confusión de sibilantes se observa en los manuscritos II, III y IV en el caso de *grosura*, donde la alveolar fricativa sorda está representada por el grafema correspondiente a la sonora. Más significativa es la que se produce en *cenziello*, *çenziello* en los manuscritos III y IV, ambos del siglo XV, junto con *reçuçitamiento* en el ms. IV únicamente ya que se trata de un caso de *sustitución*, que nos induce a pensar que se tratara de un solo amanuense o que el copista del texto de Toledo tuviera delante el del Escorial, o viceversa, aunque en esa época ya se encuentran ejemplos³²:



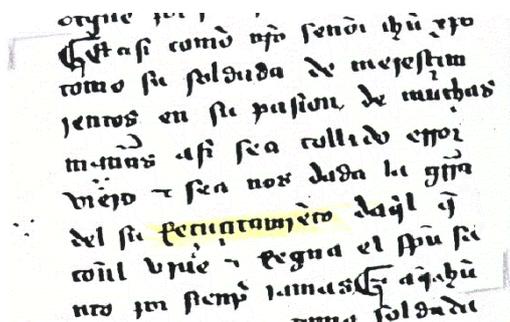
y los plados mayores. y aū otras cosas muchas q̄ han
 el. e. es otro del olio q̄ es por los q̄ está en puenta de la f
 tornara a ella. o por los q̄ son señalados para recibir la m
 se. mas q̄ la cistina es mas noble. q̄ estos otros olios. y
 dellos es **cenziello** en n. y ella es compuesta de dos. onde
 le doblada. por esto q̄emos de medir p̄na mēte por q̄ h
 y despues q̄en la puede fazer. y de q̄ cosas deve ser fe
 y enq̄ lugar y enq̄ maña. e. de la bendigo de la candel

Toledo, Catedral 43-11

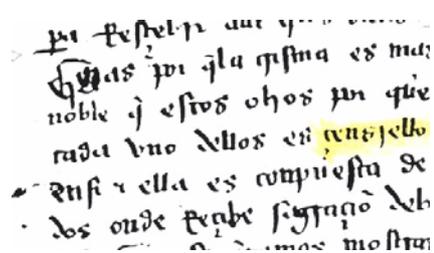
³⁰ Corominas, Joan y Pascual, José Antonio (1980 y ss.): *Diccionario...*, s.v. *decir*.

³¹ Menéndez Pidal, Ramón (1968¹³): *Manual de Gramática Histórica Española*. Espasa-Calpe; Madrid; p. 322.

³² Alvar, Manuel (1990): *Norma lingüística sevillana y español de América*. Madrid; Frago Gracia, Juan Antonio (1993): *Historia de las hablas andaluzas*. Arco/Libros, Madrid; pp. 214 y ss. y Ariza, Manuel (1994): *Sobre fonética histórica del español*. Arco/Libros. Madrid; pp. 226-230.



Escorial, Y-III-19



Escorial, Y-III-19

Posiblemente, estos casos sólo contribuyan a elaborar un acopio de datos que vamos hallando aislados y que, en conjunto, pueden ayudar a un mejor conocimiento de la cronología de este fenómeno, sin olvidar en ningún momento que se trata de textos copiados, que desconocemos la identidad de los amanuenses y que carecemos de datos para localizarlos no sólo en el espacio porque ignoramos su procedencia, sino el tiempo ya que no podemos afirmar si el texto que tenía ante sí el copista era un original del siglo XIII u otra copia.

Ley	I	II	III	IV
XLVIII	fechizos	fechizos	fechizos	fechizos
XXII	lexó	dexó	lexó	dexó
III	babtismo	bautismo	baptismo	batismo
XXXVI	bendicha	bendita	bendita	bendicha
XXXVIII	bendicho	bendito	bendicho	uendicho
LXXXIX	suor	sudor	suor	suor
XXVIII	senziello	sençiello	cenziello	çenziello
XXXVI	resurrection	resurrección	resurrección	reçuçitamiento
XXXI	grossura	grosura	grosura	grosura
XIV	pulgar	plugar	polgar	polgar
XXXV	tiniebra	tinebra	tiniebra	teniebra
XXXV	arambre	arambre	arambre	arambre
XLIV	pregarias	pregarias	pregarias	pregarias
II	articulos	articulos	articulos	articulos
III	artejos	artejos	artejos	artejos

En un plano morfosintáctico, las variantes escogidas nos reflejan usos medievales que, en algunos manuscritos, se modernizan. Así vemos cómo alterna el género en *dolor* y *olor*, mientras que en *sudor*, que ofrece otras variantes fonéticas, como ya hemos visto, se usa siempre el masculino. Aunque originariamente fueran masculinos estos sustantivos, como explicara

Dardel³³, eran a la vez masculinos y femeninos, como ocurrió en otras lenguas románicas y todavía hoy conservan este último género dialectal y vulgarmente.

Respecto al *posesivo con artículo antepuesto* señalaba Lapesa³⁴, en 1971, que su uso sólo podía explicarse por razones estilísticas. Se producía una oposición de intensidad expresiva en la que el término marcado era el posesivo precedido de artículo y, refiriéndose a la lengua literaria, afirmaba que «caracterizó formas de relación social y tipos de lenguaje literario» para iniciar un brusco descenso en el habla toledana desde 1330-1343 y, dejar, posteriormente huellas «en la novela de caballerías y en los fósiles del lenguaje cancilleresco». Son los copistas de los manuscritos III, *la hora suya*, y IV, *su nombre*, los únicos que modernizan un uso ya caduco en esa fecha, incluso en documentos notariales.

La ausencia de la preposición *de* en *agua Jordán* puede deberse, más que a un problema morfosintáctico³⁵, a un descuido; en el resto de los manuscritos aparece siempre y hemos de señalar, asimismo, que en el III se halla amplificada.

Ley	I	II	III	IV
XXIX	las dolores	los dolores	los dolores	los dolores
XXIX	la olor	la olor	La olor	La olor
XXIX	las otras olores	los olores	las otras olores	los otros olores
XXX	el sudor	&	su sudor	suor
XII	el su nombre	el su nombre	el su nombre	su nombre
XV	el su yugo	el su yugo	el su yugo	el su yugo
XVII	el su espíritu	el su espíritu	el su spiritu	&
XXIV	las sus palabras	las sus palabras	las sus palabras	las sus palabras
XXIX	los sus cantares	los sus cantares	los sus cantares	los sus cantares
XXXVII	la su hora	la su ora	la hora suya	la su ora
XLVIII	el su cuerpo	el su cuerpo	el su cuepo	el su cuerpo
XLVIII	la su sangre	la su sangre	la su sangre	la su sangre
XLV	agua Jordán	agua de Jordán	agua del flumen Jordán	agua de Jordán

El *verbo* nos ofrece una variedad de cambios de un manuscrito a otro. En primer lugar, un infinitivo se acompaña o no de pronombre personal y,

33 Dardel, R. de (1960): «Le genre des substantifs abstraits en -or dans les langues romanes et en roman commun» en *Cahiers Ferdinand de Saussure*, 17; pp. 29-45.

34. Lapesa, Rafael (1971): «Sobre el artículo ante posesivo en castellano antiguo», reproducido en Lapesa, R.: *Estudios de morfosintaxis histórica del español*, editado por Echenique, M^a Teresa y Cano Aguilar, Rafael; ed. Gredos. Madrid, 2000; 2 vols.; vol. I: pp. 412-435.

35 Lapesa, Rafael (1964): «Los casos latinos: restos sintácticos y sustitutos en español», reproducido en Lapesa, R.: *Estudios...*, op. cit. Vol. I: pp. 73-122.

cuando es así, se puede haber producido una asimilación entre la -r del infinitivo y la inicial del pronombre o no.

Las formas de imperfecto de indicativo, como las de condicional, alternan la terminación ía/íe; en el siglo XIII, señalan Alvar y Pottier³⁶, las formas con íe eran muy frecuentes, pero en el siglo XIV comenzaron a disminuir y persistieron en algún texto de siglos posteriores y dialectalmente. Con referencia a *morría*, *moría*, la pérdida de la *i* fue habitual en la lengua de los siglos XII a XIV³⁷ por lo que, en esta ocasión, en el manuscrito más moderno sí se registra la forma más nueva.

En los casos de futuro sí se observa una modernización³⁸ en el ms. II, siglo XIV, en *los oiré* que antepone el pronombre, dándole el orden más lógico y coherente con el resto de la conjugación en lugar de intercalarlo, mientras que, en los datados en el siglo XV, los amanuenses parecen fieles al texto original en esa ocasión.

Ley	I	II	III	IV
XXVI	guardar &	guardalle	guardarle	lo guardar
XXXV	veíen	veían	veíen	vaían
XXXV	fiziera que caía	fiziera que caíe	fiziera que caíe	feziera que caía
XXXVII	sospecharíen	&	sospecharíen	sospecharían
XXXVII	morría	morría	morré	moría
LXXXIII	me oir lo he	los oiré	oirlo he	oirlos he
LXXXIII	gradesçerlo he	guareçerles he	guarecerlos he	guarescerlos he

Alterna el *perfecto débil tannió* con el *fuerte, tanxo*, analógicos ambos ya que tangere tenía un perfecto reduplicado, tetigi, resto de aoristo, que fue sustituido por otro fuerte analógico de los de la tercera conjugación; éste, *tanxo*, fue reemplazado, como tantos otros, por uno débil, *tannió*, con el que quizá convivió³⁹. Algo similar, aunque no idéntico, le ocurre a las variantes *trayó*, formación débil motivada probablemente por las formas de indicativo, y *troxo*, derivada de *traxuit y usual en la Edad Media, en Alfonso el Sabio, Don Juan Manuel, etc.⁴⁰.

36 Alvar, Manuel y Pottier, Bernard (1983): *Morfología histórica del español*. Ed. Gredos; Madrid; pp. 241-242.

37 Menéndez Pidal, Ramón (1968¹³): *Manual...*, op. cit., p. 323.

38 Alvar, Manuel y Pottier, Bernard (1983): *Morfología...*, op. cit., pp. 246-252. Lapesa, R.: «Morfosintaxis histórica del verbo» en *Estudios...*, op. cit., Vol. II: pp.776-779.

39 Menéndez Pidal, Ramón (1968¹³): *Manual...*, op. cit., p. 317 y Alvar, Manuel y Pottier, Bernard (1983): *Op. Cit.*, p. 256.

40 Alvar, Manuel y Pottier, Bernard (1983): *Morfología...*, op. cit., pp.260-264.

El perfecto *steti* dejó diversos resultados en español y en estos textos encontramos una variada gama de formas, todas anticuadas, pero de uso común en la Edad Media.

Las sustituciones de un tiempo verbal por otro pueden cambiar el sentido del texto que se escribe y, aun así, es un problema que se presenta habitualmente en las copias medievales de todo tipo de textos, ya literarios, ya jurídicos. El primer caso trata de una alternancia entre los modos indicativo y subjuntivo, *dize que, diga que*, es decir, entre la realidad y la irrealidad o la posibilidad. El presente y el imperfecto de indicativo, *venían, vienen*, que comparten el modo alternan en los distintos manuscritos y si el presente, en algunas oposiciones, es el elemento no marcado, el imperfecto es un presente imperfectivo o relativo para Alvar y Pottier⁴¹. La vacilación *vernía, veniera*, presenta el cambio de un condicional por un imperfecto de subjuntivo, lo que supone una oposición entre las funciones del primero, que vendría a ser un «futuro imperfectivo o relativo» y el segundo, el subjuntivo, que en esta forma cubre el pasado⁴²; no obstante, ambos tiempos están indicando una posibilidad⁴³. En cualquier escrito, especialmente si es jurídico, la sustitución de un tiempo o modo verbal por otro, igual que cuando falta alguna negación, altera el sentido del texto considerablemente porque no es igual afirmar un hecho que dejar entrever una posibilidad.

El participio concuerda con el objeto directo, como predicado que era en origen ese objeto, aunque en castellano medieval también se daba si el objeto precedía a la perífrasis, a pesar de que aparecían, igualmente, casos con el objeto directo pospuesto; la concordancia no era mayoritaria en el siglo XIII, aunque aún en el XV se hallan restos⁴⁴: *avedes oída, ayan complida, ha fechos*, etc. Una vez más, no podemos justificar el uso de una forma medieval en función de la fecha en que está datado el manuscrito, de donde deducimos que, aún teniendo en cuenta el arcaísmo de la lengua jurídica, los copistas que no conservan esta concordancia estaban modernizando el texto.

Ley	I	II	III	IV
XVII	tannio	tanxo	tanxo	tanio
XLII	trayó	troxo	troxo	trayó
XCV	studie	stodiese	estudiesse	estodiesen

⁴¹ Alvar, Manuel y Pottier, Bernard (1983): *Morfología...*, op. cit., p. 213.

⁴² Alvar, Manuel y Pottier, Bernard (1983): *Morfología...*, op. cit., pp. 212-214.

⁴³ Lapesa, R.: «Morfosintaxis histórica del verbo», op. cit., Vol. II: pp.832-834.

⁴⁴ Lapesa, R.: «Morfosintaxis histórica del verbo», op. cit., Vol. II: pp. 782-784.

XVII	dize que la bendize	diga que la bendize	diga que la bendize	&
XXXVI	vinían	vienen	vene	venían
XXXVII	morría	morría	morré	moría
XXXVII	vernía	veniera	viniera	veniera
XLVII	avedes oída	avedes oído	avedes oído	avedes oído
LXXXIII	avía perdidos	avía perdido	avíe perdidos	avía perdido
LXXXIX	ayan complida	ayan complido	ayan complida	ayan complida
XCI	ha fechos	fizo	ha fecho	ha fechos

Entre los elementos de relación hemos escogido aquéllos que más cambios sufren al final de la Edad Media, pero en todos observamos una continuidad. La modernización no les ha llegado⁴⁵. No ocurre lo mismo en el *orden de palabras*, en donde alterna la construcción pronombre-negación-verbo o pronombre-infinitivo frente a la más moderna negación-pronombre-verbo o infinitivo-pronombre, sin que los copistas, una vez más, muestren un comportamiento coherente a la hora de conservar o modernizar construcciones.

Ley	I	II	III	IV
II	ca	ca	ca	ca
XXV	maguer	maguer	maguer	maguer
XXXI	ca maguer	ca maguer	ca maguer	ca maguer
XXX	et por ende	et por ende	e por ende	et por ende
XXII	lo non puede	non lo puede	non lo puede	non lo puede
XXV	de non le dar	de non le dar	de non darle	de nol dar
XXXVII	si lo non fuesse	si non lo fuesse	si lo non fuesse	si lo non fuesse
XLIV	por se allegar	por allegarse	por allegarse	alegar

Concluyendo, podemos afirmar, a la vista de los datos aportados, que las *Siete Partidas* fueron fruto de una constante refundición, de una evolución textual que nos permite ver diferentes estados de redacción, propuesta que ya realizó Craddock y que cada vez plantea menos dudas para seguir manteniéndola, sobre todo después del cotejo de los textos relacionados. La constante reelaboración de esta obra, por un lado lógica al ser un código legal de elevadas pretensiones, nos ha llevado a observar la transmisión de un amplio fragmento que se localiza a partir de un tercer estado de redacción, permitiéndonos confirmar un cuarto estado, representado por el ms. HC con

⁴⁵ Keniston, Hayward (1937): *The Syntax of Castilian Prose*. The University of Chicago Press. Chicago, Illinois. Montero Cartelle, Emilio (1992): «Tendencias en la expresión de la concesividad en castellano medieval» en *Verba*, 19, 1992; pp.109-128; Montero Cartelle (1994): «La expresión de la concesividad en la *Primera Crónica General de España* en *Actas del III Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*. Salamanca.; pp. 435-448 Montero Cartelle, Emilio (1993-1994): «Sancho IV y la *Primera Crónica General de España*: su importancia y aportación al castellano medieval desde la perspectiva de la expresión concesiva» en *Cahiers de Linguistique Hispanique Médiévale*, 18-19; pp.185-218.

claras similitudes, en lo referente al fragmento acotado, con el estado anterior, aunque se nutre también del primero, lo que lo convierte en una nueva redacción híbrida.

El último eslabón en la transmisión de este fragmento es el *Setenario* que, debido a que se ha podido demostrar el claro paralelismo existente entre las redacciones tercera y cuarta de esta obra, tampoco cabe ninguna duda de que su elaboración fue posterior a las *Partidas*. No obstante, no se debe considerar como un nuevo estado de redacción ya que se concibió como una obra diferente, con una estructura marcada por una *obsesión* por el número siete, además de ser un código legal versado, principalmente, en todo lo concerniente a la iglesia con un amplio enriquecimiento en cuanto a las fuentes correspondientes.

Tras comparar los manuscritos del tercer estado de redacción, hemos extraído, después de realizar un muestreo, una serie de variantes indicativas de los fenómenos gráficos y lingüísticos más relevantes que queríamos destacar y que sirvieran de claros ejemplos de la labor y de la época de los copistas. Ha sido imposible incluirlas todas por ser de gran extensión el fragmento interpolado en el título IV y varios manuscritos, algo que requiere mayor espacio y que excedía de los límites de este trabajo. Sin embargo, a través de ellas se puede comprobar la inestabilidad gráfica que caracteriza a la Baja Edad Media, periodo de constantes cambios y muy poca fijación en lo que a la representación gráfica se refiere. En cuanto a la morfosintaxis, son frecuentes las alternancias en el género, en perfectos fuertes y débiles y los cambios de tiempos y modos verbales, que pueden alterar considerablemente el sentido del texto. Hay que destacar los casos de ceceo hallados, sin olvidar que los manuscritos cotejados son copias y por lo tanto poseen escaso valor para describir con fidelidad un estado de lengua porque desconocemos quién fue el amanuense y son muchas las dificultades para fecharlos al no saber si los copistas eran fieles al texto originario, a la vez que ignoramos si este texto era realmente el original o se trataba o de otra copia. Pensar que los manuscritos adquieren «el color lingüístico del copista» que los realiza queda demostrado por la convivencia en ellos de formas arcaicas, procedentes quizás del texto original, junto a formas características del momento en que se llevara a cabo la copia. En los ejemplos aportados queda buena muestra de ello.

Con los datos expuestos en este trabajo hemos intentado dar nuevas noticias para aportar mayor claridad a la concepción a una de las más importantes obras del Rey Sabio que mantuvo su vitalidad hasta tiempos relativamente recientes, intentando reunir un compendio de todas las leyes

Pilar Díez de Revenga Torres et Miguel Ángel Puche Lorenzo

necesarias para gobernar un reino cuyos vastos horizontes se ampliarían en siglos posteriores.

*Este trabajo se ha realizado merced a una ayuda de la DGICYT nº PB96/1116: «Edición de *las Partidas I a III*».

Pilar DÍEZ DE REVENGA TORRES
Miguel Ángel PUCHE LORENZO
(Universidad de Murcia)